

zacion de los trabajos necesarios para llevar a efecto el plan del Gobierno en sus respectivos partidos encontrarán en los pueblos una cooperacion decidida y firme. Ellos pues habrán de presentarse y bajo su direccion se irán perfeccionando. En tanto y para no perder tiempo los Ayuntamientos nombrarán á tenor del artículo 1.º de la circular de 20 de Noviembre, las personas espertas que han de reconocer los montes y dehesas de propios y comunes y practicada escrupulosamente esta diligencia dirán estos sujetos las plantaciones que convendrá hacer, el número de árboles y todo lo demas que previene el citado artículo; procederán en seguida dichas corporaciones al repartimiento entre los vecinos, á la preparacion de las tierras y á que definitivamente tenga lugar el plantio y todo lo demas que se espresa en ambas circulares. Almeria 16 de Diciembre de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.— Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 378.

El Inspector de minas de las provincias de Granada y Almeria en 26 de Noviembre me dice lo que sigue.

Inspeccion de minas de las provincias de Granada y Almeria.—La Direccion general de minas con fecha 12 del corriente me ha pasado la circular que copio.—Circular.—Debiendo considerarse como minerales argentíferos todas las galenas que contengan á lo menos una onza de plata por quintal de plomo, ha acordado esta Direccion general que se permita la esportacion de dicha mena con arreglo á lo prevenido en las órdenes vigentes

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los mineros de esta provincia. Almeria 20 de Diciembre de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 379.

Su Alteza el Regente del Reino se sirvió expedir con fecha 10 de Noviembre último en Zaragoza el decreto siguiente.

”Extinguida la rebelion que dió margen, entre otras, á la medida de declarar en estado de bloqueo la costa de Cantabria desde Castro-Urdiales á Fuenterrabía, con exclusion de estos dos puertos y los de Guetaria, San Sebastian y Pasages, segun se contiene en el decreto de diez y siete de Octubre último; y deseoso de que el Comercio no sufra trabas inútiles, oido el Consejo de Ministros y conformándome con su dictámen, como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único.—Se levanta el bloqueo de la costa de Cantabria establecido por el referido decreto de diez y siete de Octubre último; y en consecuencia quedan abiertos sus puertos á los buques que con arreglo á las leyes quisieren frecuentarlo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. —El Duque de la Victoria.—En Zaragoza á diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—A D. Antonio Gonzalez Presidente del Consejo de Ministros.”

Cuyo documento se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad, en cumplimiento de lo que me está prevenido. Almeria 12 de Diciembre de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 121.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos en 11 del corriente me dice lo que sigue.

” Por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general la resolucion siguiente. Eselentísimo Señor. El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de castro Urdiales en solicitud de que se habilite su puerto para el comercio nacional, colonial y extranjero; y en vista de cuanto resulta conformandose con el parecer de esa Direccion general, se há servido declarar al puerto de Castro-Urdiales ha bilitado de Segunda clase ó sea para el Comercio de esportacion é importacion del Estrangero y de América para el de cabotaje segun lo dispuesto, en el artículo 34 de la nueva ley de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de Hacienda de esa Capital y provincia; como igualmente para conocimiento del comercio.”